

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en la presente causa se encuentra programada audiencia para el próximo 18 de julio hogaño, empero, se observa que a la fecha no se ha puesto en conocimiento la prueba arrimada por la parte demandante, labor que le correspondía ejecutar a la citadora–LILIANA PATRICIA GRANDA. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1385

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia programada para el 18 de julio del año que avanza; no obstante, a ello se opone que a la calenda no ha sido puesto a disposición de las partes la prueba arrimada por la apoderada de la parte demandante y que fue decretada de oficio; aunado a la existencia de sendas acciones constitucionales en *trámite* -337.2023, 344. 2023, 346.2023, 349.2023, 201.2023, 246.20023, 557.2022, 55.2023 - asuntos que, por disposición legal, tiene prelación sobre los demás asuntos.

ii. De cara a las garantías judiciales del derecho a la defensa y el principio de contradicción que deben obrar en las causas como la que hoy nos ocupa, se dispone de manera ***inmediata*** poner a disposición de las partes la prueba referida en el párrafo que antecede. **Carga esta que deberá ser cumplida por personal de secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, dejando las constancias del caso.**

iii. Lo anterior impone proveer nueva fecha para el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS (2:00 pm).**

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante, con la notificación por estados de esta providencia, poner a disposición de las partes la prueba obrante en la posición No.19 del expediente digital.

iv. Por último, se advierte la necesidad de decretar prueba de oficio, conforme a la facultad establecida en el artículo 170 del C.G.P., en consecuencia, se dispone OFICIAR a la NOTARÍA PRIMERA DE CALI, con el fin de que remita a este Despacho en un término no superior a OCHO (8) DÍAS, los registros civiles de nacimiento de OCTAVIO VASQUEZ OCAMPO, que obra a tomo 10/68 del folio 464 y FELIPE VASQUEZ OCAMPO obrante a tomo 168 del folio 351.

LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

v. Además de la publicación por estados, notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18b2430fc79cd55ee363f3b1e704be813086b70791ad2bae01877e831f69e97**

Documento generado en 18/07/2023 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>